

16) (G1685040L) No acate las disposiciones de los Comodoros o Encargados de clubes, dentro de la zona de los mismos.

17) (G85040L) La navegación de embarcaciones que habiendo sufrido accidentes por averías u otras causas no hubiera solicitado nueva inspección técnica antes de botarse.

18) (G16195040L) Los empleados de las embarcaciones comerciales traten con irrespetuosidad al usuario.

19) (G447106D) El club que permita el amarre a boya de embarcaciones que no tengan en su casco la denominación y el número de matrícula correspondiente, previsto en el artículo 14 del decreto Reglamentario 7106/86.

20) (G207106D) Quien practique la natación en forma individual internándose más de 50 metros de la costa o fuera de los boyados demarcatorios en caso de balnearios, y los que realicen nado a distancias sin ser acompañados por una embarcación de apoyo.

21) (G477106D) El club o institución que no indique mediante una (1) bandera roja de un (1) metro x (0,80) ochenta centímetros, izada en un mástil visible, los días de viento superior a 25 km/h, y con dos (2) banderas rojas, la prohibición de salir a navegar.

22) (G227106D) La práctica de deslizamiento en superficie con esquís, tablas, disco, pie libre, vuelo de barrilete, salto de rampa, paracaídas etc., ya sea realizado en conjunto con una embarcación, en superficie o autónomamente mediante el propio empuje del viento o las olas, sin tener el salvavidas colocado.

23) (G157106D) La embarcación comercial que navegue a más de 25 km/h, o la embarcación deportiva que navegue a más de 40 km/h.

24) (G03/2013R) Navegar en los espejos de agua en violación a las zonas restringidas y/o prohibidas conforme lo establece la Resolución N° 03/2013 de la Dirección de Seguridad Náutica.

#### **Infracciones muy Graves (Valor Porcentual 32%).**

1) (MG16175040L) Se encuentra navegando sin tener el número de salvavidas que corresponda.

2) (MG16215040L) Se encuentre navegando con la embarcación precintada.

3) (MG16165040L) Quien destruya o dañe los carteles y/o señales que la autoridad competente haga colocar en aguas de su jurisdicción o donde ejerza poder de policía.

4) (MG16155040L) Quien desconozca la autoridad de los inspectores del Departamento de Náutica o se niegue a suministrar información tendiente al esclarecimiento de una infracción.

- 5) (MG16245040L) Quien rompa los precintos colocados en las embarcaciones por los inspectores.
- 6) (MG16105040L) Pase a menos de 100 mts. de la boya que señala hombre rana sumergido.
- 7) (MG1695040L) No acate las disposiciones de los inspectores y/o bañeros oficiales o no acceda a colaborar con ellos en caso de emergencia pudiendo hacerlo.
- 8) (MG1665040L) No respete el derecho de paso. (177106D).
- 9) (MG1675040L) Navegue de noche sin luces reglamentarias. (177106D)
- 10) (MG16185040L) Las embarcaciones comerciales que modifiquen la tarifa establecida por la autoridad competente.
- 11) (MG145040L) La Navegación de empresas de Transporte Comerciales o de Transporte de Pasajeros que no se encuentren habilitadas o tengan su habilitación suspendida.
- 12) (MG7-8-9-10-7106D) Las embarcaciones que no tengan la dotación de seguridad adecuada conforme lo determina la reglamentación respectiva para el tipo de embarcación de que se trate.
- 13) (MG297106D) El explotador comercial que omita su obligación de percepción y cobro al usuario del valor resultante del 10% del valor de la tarifa que haya sido debidamente fijada y declarada ante la Dirección General de Seguridad Náutica.
- 14) (MG277106D) El explotador comercial que no exhiba en lugar visible de la empresa y la embarcación, la capacidad autorizada de pasajeros y las tarifas a cobrarse por el servicio de transporte de pasajeros en empresas comerciales, lanchas a motor y alquiler de cualquier embarcación y/o artefacto naval.
- 15) (MG1-6R) La omisión del explotador comercial de declarar en tiempo y forma la tarifa a cobrarse y sus modificaciones por el transporte de pasajeros en empresas comerciales, lanchas a motor y alquiler de cualquier embarcación y/o artefacto naval.
- 16) (MG457106D) La permanencia y/o percnotación en las embarcaciones dentro de los sectores boyados como embarcaderos, fondeaderos etc.
- 17) (MG507106D) El impedimento de ingreso a los clubes a los inspectores y/o personal debidamente acreditado de la Dirección General de Seguridad Náutica.
- 18) (MG1-6R) La omisión del explotador comercial de exhibir el libro de rol de abordaje ante personal requirente de la Dirección General de Seguridad Náutica.
- 19) (MG 47106D) Serán pasible de sanción, los padres, tutores y/o encargados del menor de 14 años de edad, o en su caso el menor de 18 años, que sin autorización conduzca embarcaciones de más de 10hp de potencia.
- 20) (MG37119R) "Los clubes, emprendimientos comerciales o entidades que utilicen y exploten los espejos de agua sin contar con embarcación de apoyo disponible para uso inmediato, para asistencia a las personas que hayan partido de su muelle, embarcadero o costa"

21) (MG285040L) “Los clubes, emprendimientos comerciales o entidades que utilicen cualquier tramo del espejo de agua, sin contar con el correspondiente rol de embarque con los datos obligatorios de todas las personas que hayan partido desde su muelle, embarcadero o costa”

22) Se sancionará como infracción muy grave todos aquellos incumplimientos a la ley de seguridad náutica, reglamentos y resoluciones que por las características propias del hecho requiera la sustanciación de una investigación administrativa o investigación previa.

**Infracciones Pecuniarias Ley 8264 (valor 70 litros de Nafta Súper).**

1) (N68264L) Arrojar en los espejos de agua y/o cauces de los ríos, sustancias alimentarias orgánicas, inorgánicas, líquidas o sólidas que provengan del consumo, higiene, o alimentación, de las personas que se encuentren a bordo de las embarcaciones.

2) (N28264L) Serán pasibles de sanción, los propietarios, poseedores y/o guardadores de embarcaciones tipo crucero, yate, lanchón, balsa o cualquier tipo de embarcación que posea camarote o superficies cubiertas, que no posean baño químico o cisterna de almacenamiento, así también los clubes que no posean sistema de tratamiento de líquidos residuales, o no estén en condiciones operativas, todas las instalaciones en perfecto estado operativo.